

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS A.C., EN LO SUCESIVO "EL CIMAT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ ANTONIO DE LA PEÑA MENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR OTRA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C., EN LO SUCESIVO "EL CENTRO GEO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y, POR OTRA PARTE, EL INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, EN LO SUCESIVO "INFOTEC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO, A QUIENES SE DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 20 de abril de 2015, "LAS PARTES" suscribieron un Convenio General de Colaboración orientado a la generación y transferencia de conocimiento científico, la formación de recursos humanos de alto nivel y el desarrollo de productos y servicios de alta tecnología.
- II. Que el objeto del Convenio General de Colaboración es establecer las bases generales y mecanismos para la realización de acciones de interés y beneficio mutuo a través del desarrollo de proyectos, productos y servicios, derivados de las labores de investigación científica, tecnológica, docencia, vinculación, divulgación e innovación.
- III. Que para efectos de dar cumplimiento al objeto del Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES", elaborarán programas o proyectos que serán elevados a la categoría de Convenios Específicos.
- IV. Con fecha 27 de abril de 2016 el Comité Técnico y de Administración del Programa de apoyo para actividades científicas, tecnológicas y de innovación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo el "CONACYT", en lo sucesivo el "PROGRAMA", en su Novena Sesión de 2016 aprobó el Acuerdo 13/IX/2016, para asignar recursos hasta por \$1,700,000 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), del presupuesto de dicho Programa a "EL CENTRO GEO", para desarrollar el proyecto denominado "Laboratorio Nacional de GeoInteligencia (Consolidación)", en lo sucesivo el "PROYECTO", mismo que fue formalizado mediante el Convenio Número 272091.
- V. Que "LAS PARTES" requieren celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración para el establecimiento y operación conjunta del "PROYECTO".

DECLARACIONES

- I. DECLARA "EL CIMAT", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL:
 - a) Que es una empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno Federal reconocida por el Gobierno Federal como Centro Público de Investigación, denominada Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido en una Asociación Civil mediante escritura pública número 5,740 cinco mil setecientos cuarenta; otorgada ante la Fe del Notario Público número cuatro 4 de la ciudad de Guanajuato, Gto., Lic. Margarito Sánchez Lira, e inscrita en el registro público de la propiedad del partido judicial de Guanajuato, Gto. bajo el número 27 veintisiete, en el Tomo primero de Asociaciones Civiles, con fecha 5 cinco de junio de 1980 mil novecientos ochenta, y reformada con la escritura pública número 2220 dos mil doscientos veinte de fecha 13 trece de abril de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la Fe del Notario Público número 3 tres de la ciudad de Guanajuato, Gto., Lic. Andrés Guardado Santoyo, e inscrita en el registro público de la propiedad del partido judicial de Guanajuato, Gto., bajo el folio civil número-V15*50, el 16 dieciséis de abril de 2009 dos mil nueve, misma que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General

Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de octubre de 2008 dos mil ocho, de la Asamblea General de Asociados del Centro de investigación en Matemáticas, A.C., en la cual mediante ACUERDO R: 03:IAE:08, se aprobó la modificación de los estatutos de "EL CIMAT".

b) Que tiene como objeto:

1. Realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de las matemáticas y disciplinas afines, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país;
2. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto del Centro;
3. Orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable;
4. Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
5. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;
6. Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado; y
7. Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.

c) Que a propuesta del Ejecutivo Federal y por acuerdo del Consejo Directivo, el Doctor en Matemáticas José Antonio Stephan de la Peña Mena, es el Director General de la Asociación Civil "CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS A.C.", según consta en el acta notariada No. 2815 dos mil ochocientos quince de fecha 23 veintitrés de marzo del 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del notario público número 3 tres de la ciudad de Guanajuato, Gto., Licenciado en Derecho Andrés Guardado Santoyo, correspondiente a la primera sesión extraordinaria 2011 del Consejo Directivo, celebrada el 8 ocho de marzo del año 2011 dos mil once por videoconferencia desde las ciudades de Guanajuato, México y el municipio de El Marqués, Querétaro, con todas las facultades legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que confieren los ordenamientos jurídicos en el desempeño de su cargo, amén de que en conformidad al artículo 36, fracción IX del Instrumento de Creación del Centro, el Director General de la asociación tiene la facultad de representar legalmente a la misma.

d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIM800416ML8.

e) Que señala como su domicilio para los fines de este convenio, el ubicado en; Jalisco S/N, Valenciana; Guanajuato, Gto., C.P. 36240. Tel. (01 473) 732-71-55

II. DECLARA "EL CENTRO GEO", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL:

a) Que es una Entidad de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° fracción II y 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, constituida como Asociación Civil, de conformidad con la Escritura Pública N° 53,441 de fecha 25 de febrero de 1980, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Román, Titular de la Notaría Pública No. 134 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Civiles de la Ciudad de México, en el Folio Real Número 1958, el día 24 de junio de 1980, y que por acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1979, se autorizó la participación estatal de dicha Asociación.

b) Que en la Asamblea General de Asociados del "Centro de Investigación Científica, Ing. Jorge L. Tamayo", A.C., celebrada el día 4 de diciembre de 1998, se aprobó la modificación de su denominación, para quedar como

actualmente se le denomina: "Centro de Investigación en Geografía y Geomática, "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C., quedando el acta de la Asamblea protocolizada en la Escritura Pública Número 41,218, de fecha 18 de diciembre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público Número 13 de la Ciudad de México, Lic. Ignacio Soto Sobreya Ysilva.

- c) Que por Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, quedó reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.
- d) Que tiene objeto entre otros, realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de ciencias geográficas y geomáticas y disciplinas afines de las ciencias exactas, naturales y sociales, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país y al avance de la ciencia.
- e) Que está representado en este acto por el Dr. José Ignacio Chapela Castañares, en su Carácter de Director General, quien acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la Escritura Pública Número 140,735 de fecha 03 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público Número 129, de la Ciudad de México, por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar este instrumento legal, mismas que no le han sido modificadas, disminuidas o revocadas en forma alguna.
- f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIG-800225-SM4.
- g) Que tiene su domicilio legal en la Calle de Contoy, Número 137, Colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan, C.P. 14240, en la Ciudad de México.

III. DECLARA "INFOTEC", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR EJECUTIVO:

- a) Que es un Fideicomiso Público constituido mediante contrato de fecha 30 de diciembre de 1974, y por Convenios Modificatorios de fechas 21 de octubre de 1994, 5 de septiembre de 1997, 10 de noviembre de 2000, 18 de enero de 2007, 29 de mayo de 2009, 6 de diciembre de 2011 y 12 de junio de 2014, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como Fideicomitente, y por Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria, con el propósito de establecer un mecanismo de comunicación y transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos existentes en el país y en el extranjero. Asimismo y de conformidad con lo estipulado en la Ley de Ciencia y Tecnología, es de precisarse que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología resolvieron conjuntamente reconocer como Centros Públicos de Investigación a diversas entidades paraestatales, entre las que figuran el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC, actualmente denominado INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.
- b) Que tiene como fines, entre otros, formular y ejecutar programas y proyectos de investigación y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación aprovechando diversos medios, como internet y sus aplicaciones, por sí mismo o en colaboración, cooperación, coordinación y/o alianza con instituciones públicas, académicas, organizaciones sociales y/o empresas privadas afines al "INFOTEC", nacionales y extranjeras, así como desarrollar los sistemas que faciliten la difusión del conocimiento interno y externo de las organizaciones y prestar los servicios relacionados con ellos y con los productos que de los mismos se deriven.
- c) Que su Director Ejecutivo cuenta con las facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido en la escritura pública número 45,900 de fecha 1 de junio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público No. 131 de la Ciudad de México, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

[Handwritten signature]
GCF

[Handwritten arrow pointing down]

[Handwritten signature]

- d) Para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. San Fernando, No. 37, Col. Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050, en la Ciudad de México.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: FID741230A22.

IV. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS CORRESPONDIENTES REPRESENTANTES:

- a) Que acuerdan signar un Convenio Específico de Colaboración que para fines de identificación y difusión se denominará "Laboratorio Nacional de GeoInteligencia [segunda etapa]", como el instrumento para dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Asignación de Recursos celebrado entre "EL CENTRO GEO" y el "CONACYT", para el desarrollo del "PROYECTO" a que hace referencia el inciso IV de la sección de Antecedentes de este instrumento.
- b) Que todos los firmantes son, de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología vigente, Centros Públicos de Investigación, adscritos al Sistema CONACYT.
- c) Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan en el presente instrumento jurídico, con base en sus objetos sociales y en las declaraciones antes referidas, celebran el presente instrumento, al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio Específico es formalizar la colaboración entre "LAS PARTES", para desarrollar nuevas capacidades científicas y tecnológicas, mediante la ejecución del desarrollo del proyecto denominado "Laboratorio Nacional de GeoInteligencia (GeoInt)", en lo sucesivo el "PROYECTO", mismo que incluye servicios de información en web, de series de tiempo de imágenes satelitales de distintos sensores y en formatos interoperables con otras bases de datos; para monitorear e investigar dinámicas territoriales relevantes como: mitigación y adaptación al cambio climático y prevención de riesgos naturales, aprovechamiento y protección de ecosistemas y biodiversidad, gestión integral del agua y ciudades y desarrollo urbano, entre otros, en el marco de los términos establecidos en el "PROYECTO" y conforme a los términos y condiciones establecidos en el "Anexo Técnico", que debidamente suscrito por "LAS PARTES" se agrega a este Instrumento formando parte de su contexto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Integrar una plataforma de servicios que facilite el acceso y la capacidad de interrelación de grandes volúmenes de información geoespacial disponible en instituciones públicas, privadas y en la Web.
2. Desarrollar nuevos modelos de análisis geoespacial, utilizando diversas disciplinas con base en las matemáticas y temas de frontera de las ciencias de la computación.
3. Desarrollar e implementar arquitecturas de servidores geoespaciales orientadas a servicios Web de mapas.
4. Reforzar mecanismos de colaboración con otros Centros Públicos de Investigación del "CONACYT", para contribuir, con visión territorial y transdisciplinaria, en la atención a temas y regiones prioritarias de la agenda nacional.
5. Formar competencias técnicas especializadas en la utilización eficiente de servicios de información Geoespacial y de modelos de análisis espacial y GeoInteligencia.
6. Impulsar la vinculación con los sectores productivos mediante el desarrollo de innovadores productos y servicios de GeoInteligencia con viabilidad comercial, para lograr la sustentabilidad económica y rentabilidad financiera.
7. Promover la apropiación social del conocimiento, mediante la aplicación de soluciones geoespaciales prácticas a problemas concretos de la sociedad.

Así como las demás actividades previstas en el en el "Anexo Técnico".

[Handwritten signature]
GGF

[Handwritten signature]
4/12
[Handwritten signature]

TERCERA.- COMPROMISOS DEL "CIMAT".

Para el desarrollo del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico, "EL CIMAT" tendrá como obligaciones las siguientes:

- A. Colaborar con "EL CENTRO GEO" para el desarrollo conjunto del "PROYECTO", conforme a los objetivos del mismo.
- B. "EL CIMAT" se compromete a desarrollar las tareas que le han sido encomendadas en el "Anexo Técnico" de este Convenio Específico.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "INFOTEC".

Para el desarrollo del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico, "INFOTEC" tendrá como obligaciones las siguientes:

- A. Colaborar con "EL CENTRO GEO" para el desarrollo conjunto del "PROYECTO", conforme a los objetivos del mismo.
- B. "INFOTEC" se compromete a desarrollar las tareas que le han sido encomendadas en el "Anexo Técnico" de este Convenio Específico.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL CENTRO GEO".

Para el desarrollo del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico, "EL CENTRO GEO" tendrá como obligaciones las siguientes:

- A) Colaborar con "EL CIMAT" para el desarrollo conjunto del "PROYECTO", así como la formación de recursos humanos, conforme al objeto del "PROYECTO".
- B) Colaborar con "INFOTEC" para el desarrollo conjunto del "PROYECTO" en los términos del "Anexo Técnico" de este instrumento.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el desarrollo del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" tendrán como obligaciones, las siguientes:

- A. Llevar a cabo el desarrollo del "PROYECTO" en los plazos y términos expresamente establecidos en el "Anexo Técnico" de este Convenio Específico.
- B. Solicitarse y proporcionarse en tiempo y forma, la información y/o documentación que estimen conveniente para el desarrollo del "PROYECTO".
- C. Convocar y asistir a las reuniones que sean necesarias para el adecuado desarrollo del "PROYECTO", proporcionando en su caso, la información y/o documentación que sea necesaria para poder llevar a cabo dichas reuniones, pudiendo en todo caso celebrarse a través de medios remotos de comunicación, siempre que lo acuerden por escrito "LAS PARTES".
- D. Hacer constar y notificar por los medios idóneos a las otras partes, de cualquier anomalía o falla detectada y que impacte directa o indirectamente en la ejecución del "PROYECTO", ya sea por causas imputables a "EL CIMAT", "INFOTEC" o "EL CENTRO GEO".

guy
GGF

q

J

[Handwritten signature]

- E. Cumplir en tiempo y forma con los compromisos adquiridos en el presente Convenio Específico, salvo que concurran casos de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual, "LAS PARTES" tomarán por escrito los acuerdos necesarios para la debida ejecución del "PROYECTO" una vez extintas las causas, o bien, que por virtud de la gravedad de las mismas no sea posible tal medida, se comprometen a celebrar el respectivo convenio modificatorio que atienda las necesidades de tiempo y forma para cumplir satisfactoriamente con el desarrollo del "PROYECTO", siempre que ello no implique ajuste, modificación, novación o variación del objeto del presente Convenio Específico.

SÉPTIMA.- APORTACIONES.

"LAS PARTES" convienen que la aportación total que "EL CENTRO GEO" entregará a "EL CIMAT" y a "INFOTEC", será la siguiente:

- A. Para el desarrollo del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico, "EL CENTRO GEO" se obliga a aportar a "EL CIMAT", la cantidad total de \$300,000.00, (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), de los recursos aportados por el "CONACYT" conforme a lo descrito en el Antecedente IV de este instrumento, más \$300,000.00, (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) de la concurrencia aportada por "EL CIMAT", para que "EL CIMAT", los aplique única y exclusivamente al desarrollo del "PROYECTO", en el entendido que cualquier cantidad que no sea aplicada de manera justificada a los términos y objeto del "PROYECTO", deberá ser reintegrada a "EL CENTRO GEO" en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes al de la fecha en que EL CENTRO GEO" notifique y requiera a "EL CIMAT" la devolución de los recursos no aplicados, o bien de aquellos aplicados en rubros u objetos diversos y/o injustificados.
- B. Para el desarrollo del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico, "EL CENTRO GEO" se obliga a aportar a "INFOTEC", la cantidad de \$400,000.00, (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), de los recursos aportados por el "CONACYT" conforme a lo descrito en el Antecedente IV de este instrumento, más \$400,000.00, (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) de la concurrencia aportada por "INFOTEC", para que el "INFOTEC", los aplique única y exclusivamente al desarrollo del "PROYECTO", en el entendido que cualquier cantidad que no sea aplicada de manera justificada a los términos y objeto del "PROYECTO", deberá ser reintegrada a "EL CENTRO GEO" en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes al de la fecha en que "EL CENTRO GEO" notifique y requiera al "INFOTEC" la devolución de los recursos no aplicados, o bien de aquellos aplicados en rubros u objetos diversos y/o injustificados.

Los recursos deberán ser aplicados en los rubros autorizados en gasto corriente de acuerdo al "Anexo Técnico", y conforme a lo aprobado en el convenio 272091.

OCTAVA.- ENLACE Y COORDINACIÓN.

Para el debido desarrollo del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" convienen en designar a los siguientes responsables para el seguimiento del "PROYECTO":

- Por parte de "EL CENTRO GEO": al Mtro. Amilcar Morales Gamas.- Responsable de la Infraestructura Tecnológica del Laboratorio Nacional de GeoInteligencia.
- Por parte de "INFOTEC": al Dr. Juan Carlos Téllez Mosqueda, en su calidad de Director Adjunto de Innovación y Conocimiento.
- Por parte de "EL CIMAT": a la Dra. Graciela González Farías, en su calidad de Titular del campus Monterrey.

NOVENA.- EXCLUSIÓN LABORAL.

El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para el desarrollo del "PROYECTO", continuará relacionado

laboralmente con la parte que lo empleó; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que se considere a la otra parte como patrón solidario, sustituto, beneficiario o intermediario, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. "LAS PARTES" convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de las otras partes, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos en que incurran las otras partes, por tales juicios y/o reclamaciones.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio Específico, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "EL CIMAT", "INFOTEC" ni con "EL CENTRO GEO", ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos preexistentes que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para el desarrollo del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico, en el entendido que este instrumento no constituye en forma alguna la transferencia o licenciamiento de los citados derechos preexistentes de "LAS PARTES".

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven del desarrollo del "PROYECTO" objeto del presente instrumento, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen "LAS PARTES" conjuntamente en el desarrollo del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico, y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a "LAS PARTES", en función del porcentaje de colaboración y de las aportaciones que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

Previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen del desarrollo del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico, y que hayan realizado "LAS PARTES" conjuntamente en cumplimiento del presente instrumento y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por "LAS PARTES" en relación al desarrollo del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que "LAS PARTES" gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la república mexicana, como en el extranjero.

"LAS PARTES" no podrán utilizar la marca, logotipo o nombre de las otras partes que suscriben el presente Convenio Específico, para propaganda, notas o en publicaciones, programas y proyectos, así como en la difusión, divulgación o publicitación de productos o servicios o para cualquier otro propósito, si no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

Durante y posterior a la vigencia del presente instrumento "LAS PARTES" se obligan a conservar con la más estricta confidencialidad la información que una parte proporcionó a las otras, por cualquier medio ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes, manuales, códigos, diagramas entre otros, en virtud de este Convenio Específico o del desarrollo del "PROYECTO" y que "LAS PARTES" hayan identificado como confidencial y además tomado las providencias para identificarla y protegerla con marcas o signos que la distingan y proveer los medios para su resguardo.

La información confidencial se constituye por los secretos industriales, técnicos, comerciales y/o financieros propiedad de una de "LAS PARTES" o de sus clientes, proveedores, asociados o terceros que le hayan confiado tal información, por lo que dicha información se encuentra protegida en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor, comprometiéndose la parte receptora de la misma, en todo momento a protegerla y a no divulgarla, bajo los mecanismos que estime adecuados, harán que cumplan con esta obligación sus empleados, y/o dependientes, así como cualquier tercero que tuviera acceso a la información confidencial, y deberán mantener en secreto y no revelar o proporcionar total o parcialmente a terceros ajenos a este Convenio Específico.

La información confidencial podrá estar contenida de manera enunciativa más no limitativa en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, entendiéndose como tales: los productos o resultados del "PROYECTO" o estudios de investigación científicos y tecnológicos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, información financiera, administrativa y/o contable, o bien, cualquier otro registro u objeto material que se documente, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Información que podrá estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, magnético, informático, óptico, holográfico, o en cualquier medio tecnológico que se utilice para este efecto, presente o futuro.

La información que se pretenda obtener en un futuro como producto del desarrollo del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico, incluyéndose los resultados de proyectos y programas específicos y de acciones emprendidas conjuntamente, podrá ser considerada como información confidencial, para tal efecto, previamente o una vez obtenida, "LAS PARTES" deberán identificarla como tal y tomar las medidas necesarias para su protección, por tanto, no podrán ser divulgadas ni transferidas a terceros sin acuerdo previo y por escrito de "LAS PARTES".

No se considera como violación a la obligación de mantener confidencial la información, a menos que se indique expresamente lo contrario, o porque sea del dominio público, aquella comunicación que deba efectuarse, en virtud de mandamiento por disposición legal o por orden judicial de autoridad competente, sin incluir la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier otro acto de autoridad.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Convenio Específico por un periodo de diez años. Sin embargo, la limitación no opera respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que los empleados de "LAS PARTES" hayan adquirido, derivados del presente instrumento.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a las otras partes receptoras de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a las otras en forma verbal y la parte divulgadora la considere como información confidencial, deberá ser ratificada por escrito a las partes receptoras de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de información confidencial, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente Convenio Específico como información confidencial.

guy
OFF

g 8/12

[Handwritten signature]

"LAS PARTES" no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como información confidencial al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de "LAS PARTES", a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio Específico, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de "LAS PARTES" anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de información confidencial, únicamente para el desarrollo del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

"LAS PARTES" reconocen que son sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por lo que hace a la protección y tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados, por lo que en caso de que alguna de ellas determine que la información objeto de este Convenio Específico o producto o resultado del desarrollo del "PROYECTO", tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables de las referidas legislaciones, se lo comunicará por escrito a las demás partes, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que éstas procedan a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. Cada una de "LAS PARTES" se obliga, asimismo, a comunicar por escrito a las demás instituciones cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva antes mencionados.

Adicionalmente, cada una de "LAS PARTES" se obliga a comunicar a las demás instituciones cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del desarrollo del "PROYECTO" objeto del presente Convenio Específico.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.

El presente Convenio Específico iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta que se hayan actualizado y cumplido los derechos y obligaciones que correspondan a "LAS PARTES" en este instrumento, en el entendido que el desarrollo del "PROYECTO" deberá ajustarse al plazo previsto en el "Anexo Técnico", el cual podrá ser prorrogado previa evaluación de los resultados obtenidos, mediante acuerdo por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio Específico podrá ser modificado o adicionado por voluntad y a propuesta de una o más de "LAS PARTES", las modificaciones o adiciones se harán constar por escrito a través de sus representantes legales y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Las modificaciones que se efectúen, constarán en adendas que correrán adjuntas al presente instrumento como parte del mismo, e integradas en un solo anexo.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO.

En caso de incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las cláusulas establecidas en el presente Convenio Específico, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

guy
6/12

f

9 9/12

[Handwritten signature]

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan causar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio Específico como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transmitir total o parcialmente los derechos y las obligaciones derivados del presente Convenio Específico, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de las otras partes.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio Específico podrá darse por terminado en forma anticipada, cuando así lo determinen "LAS PARTES" por escrito, en cuyo caso deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, para que surta efectos la terminación anticipada.

DÉCIMA NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA DE "LAS PARTES".

Para los efectos del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre "LAS PARTES", ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que si durante la vigencia del presente Convenio Específico, por cualquier causa "EL CIMAT", "EL CENTRO GEO" o el "INFOTEC" llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre "LAS PARTES" con relación al objeto mismo, y deja sin efecto en relación al citado objeto, cualquier negociación, obligación o comunicación realizada entre "LAS PARTES", sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES.

Para todo lo relacionado con el presente Convenio Específico, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

De "EL CIMAT": El ubicado en Jalisco S/N, Valenciana; Guanajuato, Gto., C.P. 36240.

De "EL CENTRO GEO": El ubicado en Calle Contoy número 137, Colonia Lomas de Padierna, C.P. 14240, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

De "INFOTEC": El ubicado en Avenida San Fernando número 37, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14050, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

"EL CIMAT" señala la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica: gmfarias@gmail.com

"EL CENTRO GEO" señala la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica: jichapelac@centrogeo.org.mx

El "INFOTEC" señala la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica: juancarlos.tellez@infotec.mx

"LAS PARTES" convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio Específico, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o cuentas de correos electrónicos antes mencionados, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en las cuentas señaladas por "LAS PARTES" será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES", cambie su domicilio o cuenta de correo electrónico, deberá dar el aviso correspondiente a sus contrapartes, con cinco días naturales de anticipación, con objeto de que se proceda a formalizar el convenio modificatorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo domicilio o la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios antes señalados y surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelta por los contactos oficiales a que se refiere este instrumento. En caso contrario, "LAS PARTES" se someten al arbitraje del Director Adjunto de Centros Públicos de Investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología cuyas decisiones vincularán a las partes previa garantía de audiencia.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo, o bien la Dirección Adjunta de Centros Públicos de Investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se declare incompetente o no resuelva de fondo la controversia, "LAS PARTES" se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Específico, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, se firma de conformidad en tres tantos quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en la Ciudad de México a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Por "EL CIMAT"



DR. JOSÉ ANTONIO DE LA PEÑA MENA
DIRECTOR GENERAL

Por "EL CENTRO GEO"



DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES
DIRECTOR GENERAL